

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 950

16 de febrero de 2010

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a que realice un estudio en torno al estado procesal en que se encuentra la implementación de las disposiciones de la Ley Núm. 37 de 10 de abril de 2008 y la Ley Núm. 49 de 29 de abril de 2008, a fin de evaluar su cumplimiento, funcionamiento y efectividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El año 2008 se aprobaron sendas leyes para atender el problema de hostigamiento e intimidación entre los estudiantes de escuelas públicas y privadas en Puerto Rico (bullying).

La primera de dichas medidas, que se convirtió en la Ley Núm. 37 de 10 de abril de 2008, incluía enmiendas a la Ley del Consejo General de Educación, Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, con el fin de sujetar la renovación o expedición de licencias para operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas a que dichas instituciones evidenciasen fehacientemente que cuentan e implementan políticas y protocolos definidos, concretos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación ('bullying') entre estudiantes.

La Ley 49 de 29 de abril de 2008, enmendaba La Ley Orgánica del Departamento de Educación, Ley Núm. 149 de 1999, según enmendada, para establecer como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas; disponer un código de conducta de los estudiantes; presentación de informes sobre los incidentes de hostigamiento e intimidación ('bullying'); originar programas y talleres

de capacitación sobre el hostigamiento e intimidación ('bullying'); y la remisión anual al Departamento de Educación de un informe de incidentes de hostigamiento e intimidación ('bullying') en las escuelas públicas.

En días recientes, han aparecido nuevamente en los periódicos del país, situaciones como las que las leyes mencionadas, pretendían atender. Incluso, en una carta, un ciudadano ponceño sugirió que como parte del proceso de acreditación de una escuela, pública o privada, debería existir un procedimiento o política para el manejo de estos casos que incluya implementación, orientación, cumplimiento y fiscalización, además de que se exigieran reportes de estos casos, cuando ocurran.

Ambas leyes mencionadas se aprobaron porque la Asamblea Legislativa comprendió las graves consecuencias de la conducta, normalmente conocida como "bullying", y entendió era imprescindible que el Estado tomase las medidas necesarias para contrarrestar efectivamente dicha conducta.

Es por estas razones, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se lleve a cabo un estudio en torno al estado procesal en que se encuentra la implementación de las disposiciones de la Ley Núm. 37 de 10 de abril de 2008 y la Ley Núm. 49 de 29 de abril de 2008, a fin de evaluar su cumplimiento, funcionamiento y efectividad.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
2 Puerto Rico a que realice un estudio en torno al estado procesal en que se encuentra la
3 implementación de las disposiciones de la Ley Núm. 37 de 10 de abril de 2008 y la Ley Núm.
4 49 de 29 de abril de 2008, a fin de evaluar su cumplimiento, funcionamiento y efectividad.

5 Sección 2. – La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones, así como los esfuerzos legislativos que se deben encaminar
7 para atender esta situación, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de
8 aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.